

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

## SEGUNDA SECCION.

### COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del día 24 de Agosto de 1873.

Abierta la sesion á las ocho de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Fresneda, y con asistencia de los Sres. Villaron, Folgueras y Briones, se leyó y fué aprobada el act de la anterior.

Se continuó la recepcion de mozos pertenecientes á la reserva, y se obtuvo el resultado siguiente:

PUEBLOS Y DISTritos.	NOMBRES Y APELLIDOS.	RESULTADO.	
Colmenar Viejo.	José Pedro Zapater Fernandez.	Pendiente de filiacion como Voluntario.	
	Quiterio Pastor Garcia.	Util.	
	Pedro Gregorio Palacios Rey.	Util.	
	Manuel Aparicio Bernabé.	Util.	
	Mariano Arroyo Pinilla.	Util.	
	Brúno Hernán Rodríguez.	Exento por defecto fisico.	
	Cários Emilio Madridano Herrero.	Pendiente hasta averiguar dónde se halla.	
	Calixto de la Morena Colmenarejo.	Pendiente de su presentacion.	
	Antonio Salcedo y Hernández.	Exento por defecto fisico.	
	Teodoro Arroyo Santos.	Exento por defecto fisico.	
	Miguel Concepcion de la Morena Rivas.	Pendiente de expediente médico-legal.	
	José Nogales de la Morena.	Exento por defecto fisico.	
Galapagar.	Manuel Lázaro Morenas y Lopez.	Util.	
	Marcelino Collado Criado.	Util.	
	Saturnino Gerez Colmenarejo.	Cubre plaza como obrero de Administracion Militar.	
	Faustino Francisco Montellano.	Util.	
	Francisco Paredes Rodriguez.	Pendiente de su presentacion.	
	Eusebio Martin Romano.	Util.	
	Lázaro Lopez Fernandez.	Util.	
	Zoilo Brabo Miguel.	Pendiente de expediente como hijo de pobre y sexagenario.	
	Mariano Fraile Crespo.	Util.	
	Genaro Fuentes Arribas.	Util.	
	Jerónimo Alberquilla Luis.	Util.	
	Francisco Martinez Berrueco.	Util.	
Hortaleza.	Lucas Rubio Graçiano.	Util.	
	José Reoyo San Juan.	Pendiente de expediente como hijo de viuda pobre.	
	Guillermo Rubio Alvarez.	A observacion al Hospital Militar.	
	Juan Heredia Miguel.	Util.	
	Manuel Martin y Cotoño.	Util.	
	Cecilio Castro y Lopez.	Util.	
	El Pardo.	Jerónimo Santos Carrero.	Util.
		Ricardo Rodriguez Riiza.	Util.
	El Molar.	Santiago Aycart y Membrillo.	Util.
		Juan Martin y Martin.	Util.
		Francisco del Valle y Aguado.	Util.
		Mariano Diaz Moreno.	Util.
Campo Real.	Quintín Diaz y Vazquez.	Util.	
	Cecilio Ruiz y Nieto.	Exento por defecto fisico.	
	Pedro Gonzalez Herrero.	Util.	
	Julian Martin y Lucas.	Exento como hijo de sexagenario y pobre.	
Latina.	Andrés Barrajon Curiel.	Exento como hijo de sexagenario é impedido.	
	Manuel Iglesias Lopez.	Exento por defecto fisico.	
	Jacinto Labrador.	A observacion al Hospital Militar.	
	Jerónimo Hernandez.	Util.	
Támara.	José Rodriguez Martin.	Util.	
	Rufino Escolar.	Util.	
<b>Palencia.</b>			
	Aquilino Alario y Penchi.	Exento por defecto fisico.	

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—Fresneda.—C. Pozzi, Secretario interino.

Sesion del dia 25 de Agosto de 1873.

Abierta á las ocho de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Fresneda, y con asistencia de los Sres. Folgueras y Briones, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. Continuando la recepcion de mozos para la reserva, se obtuvo el resultado siguiente:

Table with 3 columns: PUEBLOS Ó DISTRITOS, NOMBRES Y APELLIDOS, and RESULTADO. Lists names and their corresponding results for various locations like Fuencarral, Guadaluix, Guadarrama, Las Rozas, Los Molinos, Manzanares el Real, Miraflores de la Sierra, Alcobendas, Santorcaz, Chinchon, Torrejon de Velasco, Villamanrique de Tajo, Aravaca, Hospicio, Palacio, Congreso, Latina, and Universidad.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision acordó: No haber lugar á admitir la renuncia que, fundado en el estado de su salud, harto quebrantada, y otras consideraciones no menos respetables, ha presentado el Sr. D. Pablo Nougues al Sr. Gobernador de la provincia, y la cual fué entregada por ésta Autoridad al Sr. Secretario interino de la Corporacion para dar cuenta. En este momento entró el Sr. Nougues en el salon y ocupó la presidencia, continuándose el despacho en la forma siguiente:

Confirmar el acuerdo por el cual la Junta del Ayuntamiento y Comisionados declaró Concejal electo por el distrito de la Audiencia de esta capital, á D. Luis Alba Carranque, en atencion á hallarse suficientemente demostrada su capacidad. Dar las más expresivas gracias á los testamentarios de la Excm. Sra. Doña Maria Clara Ganchegui y Guzmari, por el donativo de instrumentos y aparatos quirúrgicos, hecho con destino al Arsenal del Hospital provincial; publicándose tan filantrópico acto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y oficiándose al se-

ñor Decano de la Facultad de Medicina á fin de que designe un Profesor de la misma que pase á recoger dichos objetos. Dada cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, se adoptaron las resoluciones siguientes: Ordenar al Ayuntamiento de Alcobendas abone los atrasos que adeuda á los facultativos D. Alfonso Soler, D. Francisco Magdaleno y D. Gregorio Lopez Ladrero, imponiéndole la multa de 17 pesetas 50 céntimos al Alcalde y 7'50 pesetas á cada uno de los Concejales por no haber dado cumplimiento á los acuer-

dos de esta Corporacion, y la cual harán efectiva en el improrogable plazo de 10 dias. Participar al Sr. Director interino de carreteras provinciales que se ha formalizado por el rematante D. Demetrio Montes y Saez ante el Notario D. Rafael de Casas la oportuna escritura pública de contrato para llevar á cabo las obras de reforma de la cuesta llamada de Zulema, cerca de Alcalá de Henares, remitiéndole uno de los ejemplares del proyecto para que disponga y cuide se ejecuten dichas obras con sujecion á las condiciones estipuladas; y ordenar al expresado Direc-

tor continúe en el camino de Campo-Real le sobrestante D. Lisardo Garcia, que él ha destinado á la cuesta de Zulema.

Finalmente, leído el dictamen emitido de los Sres Letrados de la Beneficencia provincial, respecto á la propuesta hecha por el Sr. Cabezas en 18 del corriente y el señor ponente que se halla conforme con aquellos, se procedió á su discusion. Despues de exponer cada uno de los señores Vocales de la Comision lo que creia conveniente para poner á salvo en el porvenir los intereses de la Beneficencia, se fijó la discusion partiendo de la base indicada por los Sres. Letrados en sus dos informes, referente á la rescision y pignoracion de los títulos que Mr. Dreyfus tiene en su poder como depósito y garantía del capital prestado por el mismo á la Diputacion provincial, puesto que en el contrato ó escritura pública de 25 de Junio de 1872 no se consignó la serie presentada por Mr. Rein, formalidad legal que sin duda por descuido involuntario dejó de consignar dicho Excmo. Corporacion.

Seguia deliberando la Comision cuando se presentó el Sr. Cabezas, representante legal de Mr. Dreyfus, é hizo entrega de las proposiciones, de que se hace mérito en el expediente de este asunto.

La Comision provincial, despues de dada lectura á dichas proposiciones, invitó al Sr. Cabezas á que se retirara para poder deliberar sobre este nuevo incidente.

Retirándose que hubo dicho señor, se dió nuevamente lectura de las últimas proposiciones presentadas, y despues de un detenido y concienzudo exámen de las mismas, la Comision provincial las aceptó, fundándose en las siguientes consideraciones:

1.º El Sr. Cabezas declara en su comunicacion de 31 de Julio último que la factura ó relacion de Mr. Rein no está conforme con la serie de los títulos que en aquella fecha conservaba Mr. Dreyfus como depósito y garantía del empréstito hecho á la Diputacion provincial.

Este primer punto de derecho, se planteó del modo siguiente:

Si Mr. Dreyfus insiste en esta declaracion, ¿á quien puede achacarse la responsabilidad civil ó criminal? Concluyendo la Comision que cuando un apoderado se extralimita de las facultades delegadas, él y no el poderdante es el responsable de la gestion consumada.

2.º En el caso que la accion criminal hiciese efectiva la responsabilidad de un extranjero que no reside en España, cosa harto difícil, ¿qué beneficio reportaria en favor de la Beneficencia provincial?

3.º Dado el caso de que se intentara la accion civil contra Mr. Dreyfus, teniendo en cuenta las consideraciones que preceden, ¿podria esperarse fundada y racionalmente que se declarase rescindido el contrato? En este caso Mr. Dreyfus podria en derecho pedir á la Diputacion provincial los 2.488,838 reales que le es en deber, y en el caso de no poderse abonar esta cantidad, venderia los títulos que posee en garantía, lo cual ocasionaria gravísimos perjuicios á la Beneficencia, atendido el tipo de cotizacion que hoy alcanzan los títulos del tres por 100 en la Bolsa de Madrid y en las extranjeras.

La Comision opinó que este resultado probable perjudicaria á los intereses de la Beneficencia en ocho millones próximamente, que tendria que abonar á Monsieur Dreyfus por capital y réditos.

En el caso poco probable que el

prestamista saliese triunfante de la accion civil entablada, ¿qué beneficios alcanzaria la Diputacion provincial?

La Comision entendió que el único de no aceptar los cupones no conformes con la relacion entregada por Mr. Rein, cuya diferencia única seria la de cobrarlos Monsieur Dreyfus si no los negociaba en el acto, ó que los cobrase por todo su valor la Diputacion en el momento que el Estado cumpla con sus obligaciones financieras.

Otra razon poderosísima impulsa á la Comision á llevar á efecto la terminacion de este asunto; y es la de que previniendo la cláusula 8.ª del contrato que Monsieur Dreyfus no puede disponer de los títulos que obran en su poder como garantía dada por la Diputacion; esta se encuentra que desconoce la numeracion de los títulos y no puede precisarla desde el momento que no constan en la escritura y sólo tiene como dato la factura presentada por Mr. Rein en 30 de Enero de 1872 y ésta la desconoce Mr. Dreyfus, y además no es todo lo suficiente para garantizar dichos valores y ponerlos á salvo de todo riesgo y eventualidad; lo que se evitará desde el momento que por medio de un documento público declare son de la pertenencia de la provincia, ampliándose de ese modo la condicion 8.ª de la escritura de 25 de Junio de 1872.

Discutidos, pues, con detenimiento los cuatro puntos anteriores, la Comision, queriendo dar condiciones de ejecucion legal clara y definitiva al contrato actual y mejorar en lo posible los intereses de la Beneficencia provincial, propuso al Sr. Cabezas, representante legal de Mr. Dreyfus, las bases conciliatorias siguientes:

1.º Mr. Dreyfus ó su representante recibirá el primer plazo del empréstito y el valor de los cupones presentados en Contaduría que son conformes en numeracion con la factura formada por Monsieur Rein, sin descuento alguno, en billetes del Banco de España y no en moneda metálica, como expresan las condiciones 2.ª y 12 del contrato ya citado.

2.º La Diputacion acepta los cupones presentados en Contaduría por el Sr. Cabezas y que no concuerdan con la nota de Mr. Rein, á condicion de que se le conceda un término de seis meses, contados desde la fecha en que el Sr. Cabezas reciba el plazo primero y el valor de los cupones presentados y conformes con la referida nota para pagar el saldo de pesetas 54.553'50 que por intereses del plazo vencido el 15 de Julio último, se debe aún al indicado Sr. Dreyfus, entendiéndose que por esta mora no satisfará interés alguno.

3.º Si antes de los seis meses indicados la Diputacion hiciese efectivos los cupones á que se refiere el párrafo anterior, percibiendo las dos terceras partes en metálico y el resto en papel, en este caso se abonará á Mr. Dreyfus el saldo mencionado.

4.º Que los cupones no conformes con la nota ó relacion de Mr. Rein, sirvan á su presentacion y conocimiento en la Direccion de la Deuda pública de España, como garantía de la legitimidad de los títulos del 3 por 100 que Mr. Dreyfus ha sometido en la Comisaria de la Hacienda de España en Paris para su exámen, segun el telegrama y comunicacion que de la misma se ha expedido.

La numeracion de estos títulos pignorados ya, como lo están, se consignarán en la escritura que se otorgue entre

el Sr Cabezas, y la Diputacion, aclaratoria de la condicion 8.ª y donde se haga la historia de los fundamentos que han motivado este acuerdo. Y caso de no ser suficiente el poder expedido por el Señor Dreyfus á aquel para representarle, para lo cual se oirá al Decano de los Letrados de la provincia, manifiéstese al Sr. Cabezas presente uno especial que le autorice para modificar la referida condicion 8.ª de la Escritura de 25 de Junio de 1872, consignando la numeracion de los títulos que obran en poder de Mr. Dreyfus como de la pertenencia de la Diputacion.

Presentadas estas bases de la Comision al Sr. Cabezas, éste, despues de una ligera discusion manifestó aceptarlas, entendiéndose que quedan completamente á salvo para el porvenir todos los derechos que á favor de Mr. Dreyfus están consignados en la escritura de 25 de Junio de 1872 con la modificacion de la condicion 8.ª, y conforme la Comision, dió por terminado este asunto.

Al mismo tiempo y resultando pequeñas diferencias en la numeracion de los títulos comprendidos en el telegrama de la Comisaria de Hacienda y la comunicacion, hagase por Contaduría un cotejo con la factura de los cupones presentada por el Sr. Cabezas y de un haber conformidad con la nota que ha remitido la Comision de Hacienda, pidase con toda urgencia la oportuna rectificacion.

Por último se acordó se comuniqué al Sr. Ordenador de pagos lo resuelto para que se sirva disponer se expidan los correspondientes libramientos al Sr. Cabezas, tanto por importe del primer plazo como por el de los cupones que estén conformes con la nota de Mr. Rein y cuyo empuje se abonará á cuenta de los intereses del préstamo que vencieron en 15 de Julio último. Igualmente dése las debidas órdenes para presentar en la Direccion de la Deuda para el oportuno señalamiento los cupones entregados por el Sr. Cabezas y que se le han admitido con sujecion á lo resuelto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—Nougués.—C. Pozzi, Secretario interino.

### QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 29 de Agosto, se saca á subasta el arriendo de la cosecha de sal que se produzca durante la presente estacion en la salina de Herrera.

1.º Se arrienda en la presente temporada la fabricacion y explotacion de 4.074 quintales de sal que por término medio ha venido produciendo al Estado la salina de Herrera.

2.º La subasta se celebrará simultáneamente en Madrid y Logroño y en la capital del partido el dia 16 de Setiembre proximo.

3.º Se verificará el acto en Madrid y Logroño á las doce de dicho dia en los despachos de los Jefes de las Administraciones económicas respectivas bajo su presidencia y con asistencia del Jefe de Intervencion, del de la Seccion especial de Propiedades y del Oficial Letrado de dichas dependencias y á la misma hora del citado dia, en las Casas Consistoriales del distrito de Haró, en cuya jurisdiccion radica la finca ó salina, ante el Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento.

4.º El tipo para la subasta, teniendo en cuenta el número de quintales que se pue-

den explotar y deduciendo de ellos el coste de elaboracion, entroje, conduccion, mermas, etc., será el de 6.872 pesetas 23 céntimos.

5.º Si el arrendatario hace producir mayor cantidad de sal que la calculada, quedará esta á su favor; pero en cambio si la salina produce ó el arrendatario extrae ó elabora ménos, no tendrá derecho el arrendatario á indemnizacion alguna, pues el contrato es á suerte y ventura.

6.º El tiempo para la duracion del arriendo se entiende por un año, que termina el 31 de Diciembre próximo.

7.º Al arrendatario se le entregará por la Administracion económica de la provincia los edificios, útiles de fabricacion y demas efectos existentes en las salinas que sean de propiedad de la Hacienda, exceptuándose el almacén ó almacenes en que tenga la Direccion de rentas existencias de sal y los demas útiles, efectos y edificios que deban ocupar los dependientes de dicho centro, hasta la enagenacion de las mencionadas existencias; pero desde luego se le hará entrega del local llamado El Chozon, dentro del cual pueden colocarse sales.

8.º El arrendatario devolverá á la Hacienda á la terminacion de su contrato, todo lo que de ella haya recibido.

9.º En garantía de los útiles y efectos prestará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico por valor de 100 pesetas, que se impondrá en la Caja de Depósitos para responder de los desperfectos y faltas que se observen.

Terminado el contrato y verificada la devolucion de los útiles y efectos en el mismo estado de uso que se le entregaron al arrendatario, se le devolverá á este la fianza referida.

10.º El pago del arriendo se hará en dos plazos adelantados: el primero al hacerse la escritura y el segundo el dia 1.º de Octubre próximo.

11.º La aprobacion de la subasta se prestará interinamente por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, adjudicándose el remate al mejor postor el cual podrá entrar en seguida en la explotacion de la salina, sin perjuicio todo de la aprobacion definitiva del contrato que se reserva al Ministerio de Hacienda.

12.º Entretanto y mientras no se extienda la escritura del contrato, deberá depositar el arrendatario en la Caja de Depósitos el importe del primer plazo del arriendo, que le será devuelto si la subasta no obtuviera la aprobacion superior.

13.º El arrendatario queda obligado á dejar libre á la terminacion de su contrato, los almacenes, albercas y demas edificios y terrenos de las salinas en que hubiera depositado la sal elaborada, siendo responsable de todos los perjuicios y gastos que, en otro caso, pudieran originarse.

14.º No se admitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta.

15.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, debiendo acompañar los licitadores á su proposicion la carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el importe del 10 por 100 del tipo del arriendo; sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

16.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto licitacion á la llana, ó de viva voz, sólo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate; y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido por la suerte.

17.º Son de cuenta del ramatante todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura, así como los de saca de la primera copia.

18.º Sera de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que graviten sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

19.º La limpia y reparacion de la fábrica serán tambien de cuenta del arrendatario, por cuya circunstancia se ha rebajado el tipo para la subasta para la próxima cosecha.

20.º En el caso de que la salina se vendiese despues de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminacion, segun previene la

ley de 25 de Abril de 1855, sin que por ello tenga derecho a indemnizacion alguna.

21. No se admitira postura a ninguno que sea deudor al Tesoro publico por creditos o plazos vencidos.

22. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los terminos contratados, quedara sujeto a la accion que contra el intente la Administracion publica y a satisfacer los gastos y perjuicios a que diere lugar, conforme

a la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

23. Quedara tambien sujeto el arrendatario a las condiciones que sobre esta clase de servicios se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costum-

bre de la provincia, siempre que se opongan a las contenidas en este pliego de condiciones.

Madrid 3 de Setiembre de 1873. Jefe economico, Gabriel Sanchez Alarcon.

Relacion de los vencimientos en el mes de Setiembre de 1873.

Table with columns: NOMBRES, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, SUS TERMINOS, VENCIMIENTOS, PROCEDENCIA, LIBROS, FOLIOS, PREST. CENTR. It lists various land parcels and their owners across different municipalities like Getafe, Horcajo, Leganes, etc.

Table with 11 columns: NOMBRES, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, SUS TERMINOS, VENCIMIENTOS, PROCEDENCIA, LIBROS, FOLIOS, PESET. CENTS.

(Se continuará.)

## SEXTA SECCION.

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Administracion principal de Correos de Lérida y la estacion del ferro-carril de Vinaixa.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde la Administracion principal de Correos de Lérida á la estacion del ferro-carril de Vinaixa la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 38 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lérida, y carruajes decentes con almacen separado, capaz para contener con independencia toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Lérida.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la

Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasioné, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Lérida y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma asistido del Administrador de Correos del mismo punto el dia 20 de Setiembre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.869 pesetas 80 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Lérida como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 186 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Lérida para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante

la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Lérida á la estacion del ferro-carril de Vinaixa y vice versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 12 de Agosto de 1873.—El Director general interino, José de la Guardia.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia*

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por terceros y últimos edictos y término de nueve dias á Pascual Roperó, á fin de que comparezca en la Secretaria de la Audiencia del distrito; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde y contumaz.

Madrid 28 de Agosto de 1873.—V.º B.º El actuario, Villarrubia.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.*

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por

providencia de hoy ha mandado se cite, llame y emplace á Doña Isabel Fernandez de Córdoba y á un sujeto llamado D. José Vidal, alto, moreno y canoso, que han vivido en la calle de la Ballesta, núm. 32, cuarto segundo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, se presenten en este Juzgado y Escribania del actuario, para prestar declaracion en causa criminal por delito de robo; pues en otro caso las providencias que recaigan les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Setiembre de 1873.—El actuario, por Heras, José María Castells.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Olózarrá, D. Juan Córdoba y D. Ramon Villalonga, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis dias, comparezcan en dicho Juzgado y Escribania de D. Francisco Molina, á prestar una declaracion en causa criminal que se instruye contra D. José Camacha, por abusos en el desempeño de sus funciones como Notario público; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Agosto de 1873.—El Escribano, Francisco Molina.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.*

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de nueve dias á Mariano Monteagudo y Jimeno y Juan Antonio Carnerera, que han vivido el primero en la calle de Toledo, núm. 89, piso cuarto, y el segundo en la de San Vicente Baja, número 76, principal, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que comparezcan en la Secretaria de la Sala cuarta de esta Audiencia sito piso del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, para hacerles saber una providencia dictada en la causa que contra los mismos se sigue por lesiones entre sí; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

## AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía popular de Morata.*

Habiéndose resuelto por la Excelentísima Comision provincial se proceda á anunciar y efectuar el segundo remate que se hallaba en suspenso de arriendo de los derechos impuestos en esta villa sobre el concurso de artículos de comer, beber y arder durante el presente año económico se ha señalado para la celebracion de dicho remate el domingo próximo 7 de Setiembre y hora de once á doce de su mañana, en las Casas consistoriales.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Morata 31 de Agosto de 1873.—El Teniente segundo de Alcalde, Presidente actual del Ayuntamiento, Pedro Corpa.